



El saber de mis hijos
hará mi grandeza



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO, Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.
5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

II. De "LA UNISON":

1. Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente señalan sus objetivos, entre los que

se encuentran la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

3. Que su Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La colaboración entre las partes, a fin de intercambiar apoyos académicos y operativos a fin de realizar actividades en materia de:

1. Movilidad: para el intercambio y movilidad académica y estudiantil, así como realización de prácticas profesionales y servicio social de sus estudiantes.
2. Superación académica: para su personal académico.
3. Docencia: para organizar conjuntamente programas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, coloquios, y otras actividades académicas.
4. Investigación: para realizar de manera conjunta investigación de aplicabilidad social y cultural.
5. Servicios académicos: para proporcionarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y otros servicios.
6. Difusión: para realizar conjuntamente eventos académicos y publicaciones, así como para intercambiar material académico en general.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los que describirán, con toda precisión, los objetivos y las tareas a desarrollar, calendario de trabajo, los compromisos asumidos por cada una de las partes, las aportaciones económicas y materiales, los datos y documentos necesarios para determinar los fines, alcances y los responsables de su ejecución en cada caso.

TERCERA. RESPONSABLES. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "LA UAM", el Dr. Rodolfo Quintero y Ramírez, en su carácter de Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, o quien lo sustituya en el cargo.

Por "LA UNISON", la Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, en su carácter de Secretaria General Académica, o quien la sustituya en el cargo.

Para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente convenio, podrán apoyarse en todos aquellos académicos o especialistas con que se cuente, si así lo consideran conveniente.

Las partes convienen que en caso de que cambien los responsables mencionados, deberán notificar por escrito el nombre completo y cargo del personal que será el responsable de coordinar este instrumento, sin necesidad de modificar el presente convenio.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada convenio específico, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en los puntos 5 y 4 de las declaraciones I y II, respectivamente.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendientes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y de los específicos que se suscriban.

SÉPTIMA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los convenios específicos, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

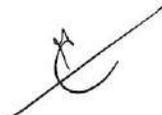
OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos corresponderán a la parte que los haya generado o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los convenios específicos se sujetará a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de "LA UAM", además de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en "LA UNISON".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores, académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.



DÉCIMA SEGUNDA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los específicos.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando las partes lo determinen conjuntamente o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

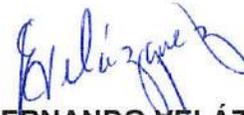
El presente convenio se firma por duplicado el 15 de febrero de 2019.

POR "LA UAM"



**DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA
CASTRO
RECTOR GENERAL**

POR "LA UNISON"



**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS
RECTOR**

REVISIÓN JURÍDICA



**MTRO. J. RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**



**REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL**



LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN